



FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN LA NORMATIVA REGIONAL DE AMÉRICA LATINA

STRENGTHS AND WEAKNESSES OF THE DEMOCRATIC GOVERNANCE IN THE REGIONAL REGULATIONS OF LATIN AMERICA

Alejandro Pastori Filliol

RESUMEN

La importancia de contar con una obligación democrática institucionalizada a nivel regional se ha ido incrementando en distintas partes del mundo.

En América Latina, los mecanismos de protección de la democracia previstos en sus organismos regionales han resultado esenciales para la profundización de la democratización, en tanto impulsan una agenda común y evitan que la interpretación e implementación a nivel local de los compromisos asumidos por cada Estado dependan exclusivamente de la voluntad de los respectivos gobiernos.

No obstante, del análisis de los distintos mecanismos de protección regional encontramos que no todos comparten la misma definición de democracia, y que son también esencialmente de naturaleza política, lo que ha determinado que las evaluaciones democráticas hayan estado signadas por la selectividad, ambigüedad y las divergencias de apreciación sobre hechos similares, pudiendo afectar la credibilidad de alguno de los sistemas instituidos.

En el presente trabajo se describen por tanto los principales mecanismos regionales del continente y se hace una evaluación comparativa de cada proceso, su normativa, su efectividad, su posible politización, marcando las fortalezas y debilidades de cada uno de cara a la defensa de una “democracia” que cada cual determina con mayor o menor precisión.

PALABRAS CLAVE

Democracia, integración regional, América Latina, democratización.

ABSTRACT

The importance of having an institutionalized democratic obligation at the regional level has been increasing in different parts of the world.

In Latin America, the mechanisms for the protection of democracy provided for in its regional organizations have been essential for the deepening of democratization, insofar as they promote a common agenda and avoid that the interpretation and implementation at the local level of the commitments assumed by each State depend solely on the will of the respective governments.

However, from the analysis of the different regional protection mechanisms we find that not all of them share the same definition of democracy, and that they are also essentially political in nature, which has determined that democratic evaluations have been marked by selectivity, ambiguity, and the divergences of appreciation on similar facts, being able to affect the credibility of some of the instituted systems.

In the present work, therefore, the main regional mechanisms of the continent are described, and a comparative evaluation of each process is made, its regulations, its effectiveness, its possible politicization, marking the strengths and weaknesses of each one to defend a “democracy” that each one determines with more or less precision.



KEYWORDS

Democracy, regional integration, latin america, democratization.



INTRODUCCIÓN

La necesidad de tener un régimen democrático como forma de gobierno para ser parte de ciertos organismos regionales, contrasta con la ausencia de un planteo similar a nivel multilateral y se constituye en una suerte de “avanzada democrática” que los sistemas regionales han puesto a punto para salvaguardar los derechos que se derivan de la existencia de una democracia y la importancia de respetarlos. América Latina ha sido un continente de vanguardia en la materia con la inclusión de esta obligación democrática en numerosos instrumentos regionales.

Por este motivo entendemos necesario y de gran interés analizar comparativamente las características y la acción práctica de los mecanismos instituidos para salvaguardar la democracia ya que los mismos no son iguales entre sí, variando de un organismo a otro, y de esa forma advertir las fortalezas y debilidades propias en cada sistema. El objeto de este trabajo por tanto será, tras plantear en primer lugar el estado de percepción de la democracia en el mundo en general y en el continente en particular, adentrarse en el análisis de los distintos sistemas previstos por los principales organismos regionales en su proclamado afán de defender y promover la democracia.

A tales efectos se explicarán sus respectivos antecedentes, las características de cada uno, los elementos democráticos que están previstos como merecedores de protección, cuán mandatorios han resultado, las sanciones previstas y efectivamente implementadas, así como su efectividad.

Dentro de este análisis se considerará asimismo la existencia (o no) de órganos de naturaleza política o especializada en cada instrumento regional. Los mecanismos políticos son los que llevan adelante evaluaciones discrecionales a cargo de órganos de carácter político, generalmente integrados por los Estados parte de la organización; en cambio, los de carácter especializados son los liderados por los propios organismos internacionales en forma independiente, ya sean judiciales o cuasi-judiciales¹.

Esto resulta relevante pues, generalmente, los mecanismos políticos son criticados por permitir una mayor apreciación discrecional de los demás Estados sobre la existencia

¹ Como los Comités de diversos tratados de derechos humanos o algunos tribunales internacionales como las Cortes Europea e Interamericana de Derechos Humanos.



(o no) de violaciones en el Estado infractor, lo que puede resultar en mayor selectividad, ambigüedad y/o divergencias de apreciación sobre hechos similares.

Evaluaremos finalmente cuál fue la reacción en los instrumentos regionales existentes frente a algunas crisis recientes en materia democrática y el impacto de su eventual politización, para concluir sobre las fortalezas y debilidades de los diferentes mecanismos instituidos para proteger la democracia en cada sistema.

I. EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA Y SU PERCEPCIÓN EN AMÉRICA LATINA

Resulta difícil encontrar un consenso sobre la definición del concepto “democracia”, en tanto tiene múltiples acepciones que enfatizan diversos aspectos dependiendo tanto de los valores, ideas, intereses, identidades y preferencias de quien lo define, como de las distintas maneras de racionalizar este concepto.

Una de las definiciones más difundidas es la de Robert Dahl, asociada al concepto de democracia electoral y que se concentra en elementos formales como la inclusión política, la existencia de alternativas y la competencia libre para llegar al poder (Dahl, 1956, p. 2). Otras concepciones más amplias y sustantivas exigen además Estados de Derecho fuertes, igualdad ante la Ley, independencia judicial, protección de las libertades civiles, libertad de expresión y un sistema efectivo de pesos y contrapesos.

Las implicancias en torno al significado (y deudas) de la democracia no son menores; a nivel global, las disputas en torno al concepto “democracia” viven un reverdecer tras la decisión de la Administración Biden de convertirla en el nuevo eje de su política exterior², lo que provocó la respuesta conjunta de Rusia y China, quienes procuraron defender la

² Durante la campaña presidencial y en su investidura, el presidente Biden señaló como una de las prioridades de su presidencia el “convocar una Cumbre para la Democracia para renovar el espíritu y propósito compartido de las naciones del mundo libre”, hecho que terminó cumpliendo a mediados de noviembre de 2021.



forma en que comprenden a la democracia³ y el esfuerzo de otros líderes por promover definiciones que los hicieran ver como democráticos⁴.

En el caso de América, la politización quedó expuesta recientemente con la exclusión por decisión unilateral de los Estados Unidos de Bolivia, Venezuela, Nicaragua y Cuba de la IX Cumbre de las Américas, amparado en su rol de organizador y por sus críticas al devenir democrático de los respectivos gobiernos. Sin embargo, independientemente de este contexto de creciente disputa, los indicadores más relevantes vienen apuntando un creciente retroceso en términos democráticos y en la valoración de la opinión pública en América Latina⁵.

Para el Democracy Index de The Economist, si bien ésta sigue siendo la región emergente más democrática del mundo, es también el área que ha sufrido las mayores caídas en los últimos seis años, alcanzando su peor registro histórico en su última edición. Allí se detalló el crecimiento del “sentimiento generalizado de frustración por la falta de oportunidades de progreso social”, por lo que “muchos se impacientan con la promesa de la democracia de proporcionarles una vida mejor” (The Economist, 2022, p. 9).

³ En la Declaración Conjunta de la Federación Rusa y la República Popular China sobre las “Relaciones Internacionales entrando en una Nueva Era y el Desarrollo Sostenible Global” del 4 de febrero de 2022 sostuvieron que ambas “comparten el entendimiento de que la democracia es un valor humano universal, más que un privilegio de un número limitado de Estados, y que su promoción y protección es una responsabilidad común de toda la comunidad mundial”. Sin embargo, argumentaron que “no existe una plantilla única para guiar a los países en el establecimiento de la democracia. Una nación puede elegir las formas y métodos de implementar la democracia que mejor se adapten a su estado particular, en función de su sistema social y político, sus antecedentes históricos, tradiciones y características culturales únicas. Corresponde únicamente al pueblo del país decidir si su Estado es democrático”.

En este sentido, procuraron defenderse al señalar que “Rusia y China garantizan a sus pueblos el derecho a participar por diversos medios y de diversas formas en la administración del Estado y la vida pública de conformidad con la ley. Los pueblos de ambos países están seguros del camino que han elegido y respetan los sistemas y tradiciones democráticos de otros Estados”.

Finalmente, criticaron los intentos de “imponer estándares democráticos propios a otros países, de monopolizar el derecho a evaluar el nivel de cumplimiento de los criterios democráticos, de trazar líneas divisorias basadas en motivos ideológicos, entre otros”.

⁴ La “democracia iliberal” ideada por Viktor Orbán en Hungría o la Asamblea Nacional Constituyente convocada por Nicolás Maduro en Venezuela para lidiar con la crisis institucional local en forma supuestamente legal.

⁵ Es importante señalar que los indicadores de democracia compilados por organizaciones como V-Dem, Freedom House, The Economist o International Idea tienen limitaciones y que cada una utiliza criterios y variables diferentes para construir su índice.



V-Dem comparte el pesimismo: según su último informe, el 68% de la población mundial vive bajo regímenes autocráticos, las democracias liberales disminuyeron de 41 países en 2010 a 32 en 2020 y las democracias electorales representan a sólo 60 naciones y al 19% de la población. En América Latina, a pesar de que la organización destaca la tendencia a la celebración de elecciones limpias, se alertó por el fuerte declive de la democracia en Brasil y se consideró que el régimen de Daniel Ortega en Nicaragua se terminó de convertir en una dictadura como la de Venezuela y Cuba (V-Dem, 2022, p. 19).

El último informe de Latinobarómetro abordó la visión de la opinión pública latinoamericana; el 70% de los encuestados se declararon insatisfechos con la democracia como sistema de gobierno, mientras que la satisfacción rondó apenas un 25%. En ese documento se señala que la célebre frase de Wiston Churchill (*“La democracia puede tener problemas, pero es el mejor sistema de gobierno”*) pasó de un 79% de apoyo en 2013 a un 63% en 2020 y se alertó por el creciente apoyo, especialmente en países centroamericanos⁶, a los gobiernos no democráticos, siempre que éstos “resuelvan los problemas” (Latinobarómetro, 2021, p. 10).

Esta preocupación por el devenir de la democracia en la región se reflejó también en el último Informe Mundial de Human Rights Watch, quien alertó el “alarmante retroceso de las libertades fundamentales que nos obliga hoy a defender espacios democráticos que solíamos dar por sentados” (Human Rights Watch, 2022, párr. 2).

En este escenario de creciente desafección y/o indiferencia hacia la democracia, distintos autores vienen enfocándose en cuál es la raíz del problema actual. Autores como Steven Levitsky y Daniel Ziblatt sostienen que “las democracias en la actualidad ya no son atacadas como en el pasado, dado que las dictaduras, los golpes militares y otras usurpaciones del poder por medios violentos son poco frecuentes”; para estos autores, las dificultades se centran en las maniobras (muchas de ellas legales) de autócratas electos que “mantienen una apariencia de democracia, a la vez que la van desmenuzando hasta despojar de contenido” (Levitsky y Ziblatt, 2018, p. 14).

Según ellos, la prueba de fuego para las democracias no es la aparición de estas figuras autocráticas “sino si la élite política y, sobre todo, los partidos políticos se esfuerzan por

⁶ El Salvador con el 63%, Honduras con el 62% y Guatemala con el 57%



impedirles llegar al poder, negándose a alinearse con ellos y, en caso necesario, haciendo causa común con la oposición en apoyo a candidatos democráticos” (Levitsky y Ziblatt, 2018, p. 15).

En un tono similar, Moisés Naim centra las culpas de la crisis democrática actual en los autócratas que “socavan a las democracias desde adentro” con el fin de reconstruir, concentrar y ejercer el poder ilimitado y sin restricciones. A diferencia de los dictadores del siglo XX que no tenían la necesidad de “disfrazarse de democráticos”, la desmantelación actual de los contrapesos democráticos de los nuevos autocráticos se ejecuta a través “del populismo, la polarización y la posverdad⁷” (Naim, 2022, p. 17).

Yanina Welp (2020) descrea de la viabilidad de resolver la actual crisis democrática apelando al acuerdo institucional entre las élites que postulan estos autores; por el contrario, propone que “el surgimiento de líderes populistas es una señal de hartazgo, un síntoma” (p. 65) y que la solución contra el autoritarismo no dependería tanto de diseños institucionales, sino “de la promoción de políticas públicas incluyentes que demuestran que la política puede mejorar las cosas” (p. 65). Es decir, según Welp, no hace falta enfocarse en estos líderes autocráticos sino “desactivar democráticamente su discurso ofreciendo alternativas, o sea, haciendo política” (p. 66).

Latinobarómetro (2021) parece coincidir al asentar:

que los latinoamericanos ya no toleran los gobiernos que defienden los intereses de unos pocos, la concentración de la riqueza, la escasez de justicia, la debilidad de las garantías civiles y políticas, así como la tardanza en la construcción de garantías sociales. (p. 12)

Por su lado, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) analizó el vínculo entre democracia y desarrollo en la región y concluyó que “la desigualdad y la pobreza son las principales deficiencias sobre el avance de la democracia como régimen político en América Latina”, que “el desarrollo de la democracia depende de que se amplíe de manera decidida la ciudadanía social, sobre todo a partir de la lucha contra la pobreza y desigualdad, y de la creación de empleo de buena calidad” y que “con Estados

⁷ El Diccionario de Oxford, que la eligió como palabra del año en 2016, la definió como las “circunstancias en que los hechos objetivos influyen menos en la formación de la opinión pública que las referencias a emociones y a creencias personales”.



débiles y mínimos solo puede aspirar a conservar democracias electorales” (PNUD, 2004, p. 31).

Como puede evidenciarse en este somero contrapunto, tanto el diagnóstico de los problemas como las posibles soluciones a la declamada crisis democrática en América Latina, dependen de lo que se considere qué es la “democracia”. En virtud de ello, en este trabajo nos proponemos enumerar y abordar algunos instrumentos regionales que existen en materia de democracia desde el Derecho Internacional Público, analizar las características y elementos del régimen democrático que cada uno contempla y evaluar su efectividad atendiendo a algunos antecedentes en que hayan sido aplicados.

II. INTEGRACIÓN AMERICANA Y DEMOCRATIZACIÓN

La última década del siglo XX estuvo marcada por una aceleración de las dinámicas de integración regional en todo el mundo, elegida como respuesta estratégica por los Estados nacionales a la intensificación de la competencia internacional en una economía cada vez más globalizada. En ese escenario, surgieron distintos proyectos en el continente americano cuyo vínculo con la ola democratizadora no fue casual⁸.

Los gobiernos de transición democrática iniciados durante la década de 1980 en países como la Argentina, Brasil, Perú y Uruguay, apelaron a concretar acuerdos y dinámicas de apoyo mutuo que sirvieran para afianzar la cooperación regional y lidiar con las amenazas de golpes militares que aún sufrían internamente (Bizzozero, 2016, p. 71). Simultáneamente, la decisión de los Estados Unidos y de la Unión Europea⁹ de lanzar acuerdos comerciales condicionados a expandir la democracia llevaron a que los revitalizados y/o nacientes mecanismos de integración regional tuvieran a la promoción

⁸ Ciertamente, existían desde antaño declaraciones y normas que reconocían y promovían a nivel regional la preferencia por los regímenes democráticos. Sin embargo, el derrocamiento de muchos gobiernos democráticos entre las décadas de 1950 y 1980 no generó mayores consecuencias. Hacia 1978, en la región había 17 regímenes autoritarios, sólo dos democracias (Costa Rica y Venezuela) y una semidemocracia (Colombia).

Recién en la década de 1990, con el fin de la “amenaza comunista” percibida por los Estados Unidos en el hemisferio, con el progresivo retorno de la democracia y con el fin de las guerras civiles e intervenciones externas en Centroamérica, fue consolidándose la idea de la democracia como norma para la región.

⁹ El reconocimiento por parte de la Unión Europea en las relaciones con Estados en desarrollo comenzó a incluir cláusulas de condicionalidad democrática, inicialmente vinculadas a los aspectos formales, aunque posteriormente incluyeron aspectos institucionales de funcionamiento, protección de derechos fundamentales y participación de la sociedad civil. Así, la UE ha ido imponiendo la condicionalidad democrática en sus acuerdos de cooperación.



de la democracia como uno de sus pilares. Así, la democratización fue convergiendo en la agenda como un aspecto fundamental para la paz, cooperación y seguridad en la región.

Esta preferencia por los regímenes democráticos se fue plasmando de forma explícita en la normativa de distintos organismos regionales. Los primeros textos fueron promoviendo la democracia de tipo representativa, centrándose en la necesaria realización de elecciones libres y justas (la llamada “democracia formal”); con el paso del tiempo, fueron incorporándose otros elementos adicionales como el respeto por los derechos humanos, la separación de poderes, el Estado de derecho y/o la libertad de expresión (la “democracia sustancial”). De esta forma, los Estados latinoamericanos fueron obligándose mediante normas mutuamente exigibles a mantener y preservar determinadas estructuras jurídicas e institucionales democráticas a nivel interno como requisito para participar en estos organismos regionales.

Sin embargo, la falta de homogeneidad en la definición de qué es la “democracia” atentó contra la coherencia para determinar cuándo un país es o no democrático, cuándo empieza o deja de serlo y sobre lo que deben hacer los Estados pares para colaborar en encauzar alguna crisis. El caso de Venezuela es probablemente el más emblemático de esta incongruencia en la evaluación, en tanto fue suspendida en el MERCOSUR por “*ruptura del orden democrático*” en 2017, pero siguió en ese momento siendo parte de otros organismos regionales como la OEA. Es decir, mientras que para algunos organismos de la región en Venezuela hay un mínimo aceptable de democracia como para no imponer una sanción extrema como la suspensión, para otros no.

Ahora bien, estas incoherencias no se han debido a aspectos normativos y/o fallas en la redacción sino, principalmente, a la forma en que las normas han sido interpretadas y aplicadas. A nivel regional, ninguna evaluación sobre eventuales quiebres democráticos de un Estado miembro es liderada por un órgano independiente y especializado, sino por los órganos políticos de cada organismo regional que son siempre los encargados de evaluar cada caso y decidir las mejores medidas a tomar.

Desde ya, esto habilita a la discrecionalidad y manipulación política y a que cada evaluación quede condicionada a los apoyos que un gobierno cuestionado pueda lograr, dependiendo de su capacidad de persuasión a la par de los intereses y condicionamientos de los restantes Estados. Así, la falta de un organismo imparcial y



especializado que evalúe la calidad del régimen democrático de un Estado lleva a la politización y da lugar a ineficiencias, incongruencias e incluso mayores tensiones entre los propios miembros, en caso de desavenencias.

A fin de profundizar entonces en esta falta de coherencia en torno a la definición de democracia, la carencia de acciones concertadas ante posibles violaciones al principio democrático en la región y la politización actual en la evaluación, describiremos sucintamente las principales normas y documentos de América Latina en la materia.

II. a. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

Los antecedentes inmediatos de la integración latinoamericana son los Tratados de Montevideo de 1960 y 1980 que establecieron la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), respectivamente.

Si bien ambos tuvieron un carácter netamente económico y comercial, es interesante mencionar brevemente a la ALADI en materia democrática porque en el Tratado de Montevideo se estableció explícitamente como principio el *“pluralismo en materia política y económica”*. En consecuencia, la ALADI nunca privilegió la promoción de la democracia en su agenda ni se resistió a incluir gobiernos no democráticos; de hecho, el pluralismo político fue el argumento por el que se habilitó la inclusión de Cuba en 1998.

II. b. Organización de los Estados Americanos (OEA)

Esta Organización fue creada en 1948 al suscribirse la Carta de la OEA en Bogotá, que entró en vigencia en diciembre de 1951. Actualmente, reúne a los 35 Estados de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del hemisferio; además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a otros 70 Estados, así como a la Unión Europea (UE).

A diferencia de los documentos fundacionales de otras organizaciones internacionales, la Carta de la OEA (1948) incluyó desde su primera versión referencias explícitas a la democracia¹⁰. En el Preámbulo se sostuvo que

¹⁰ La Carta de las Naciones Unidas no menciona una sola vez a la democracia.



la solidaridad americana y la buena vecindad sólo pueden significar que se consolide en el continente, en el marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. (párr. 4)

Además, entre los principios del artículo 5 se incluyó que “la solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”.

Si bien a partir de esta normativa cualquier golpe o interrupción ilegal del proceso democrático podría haber sido interpretado como un desafío a uno de los elementos esenciales de la OEA, la declamada promoción de la democracia entró muchas veces en tensión con el simultáneo respeto al principio de no intervención receptado explícitamente en los artículos 19 y 20 de la Carta de la OEA¹¹.

Además, el contexto de Guerra Fría signado por el temor de los Estados Unidos a la “amenaza comunista”, determinó que las nobles aspiraciones democráticas chocaran con la realidad de que muchos gobiernos democráticos de la región fueron derrocados entre las décadas de 1950 y 1980. A pesar de reiteradas declaraciones de la OEA por el respeto a la legalidad, lo cierto es que fue tolerado que los gobiernos de facto siguieran participando en esta Organización (Weiffen y Heine, 2016, p. 21).

Recién tras la ola democratizadora de la década de 1980 y el fin de la Guerra Fría se avanzó decididamente en la OEA hacia la gobernabilidad democrática. Al respecto, el primer hito fue el Protocolo de Cartagena de 1985 que reformó la Carta de la OEA; allí, se incluyó en el Preámbulo que “La democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región” (párr. 4). Además, entre los propósitos esenciales del artículo 2 se agregó el “Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”.

¹¹ El artículo 29 estableció que “Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen”.

A su vez, el artículo 20 agregó que “Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza”



En 1989, la Asamblea General aprobó la Resolución 991 que avanzó en el compromiso hacia la protección de la democracia, autorizando a la OEA a concretar misiones de Observación electoral en los países miembros que así lo pidieran. A su vez, tras el ingreso de Canadá a la organización en 1990, se creó la Unidad para la Promoción de la Democracia.

El 4 de junio de 1991, la Asamblea General aprobó el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, por el cual los Estados miembros declararon “que la democracia representativa es la forma de gobierno de la región y que su ejercicio efectivo, consolidación y perfeccionamiento son prioridades compartidas” (párr. 2). A su vez, se comprometieron en forma indeclinable “con la defensa y promoción de la democracia representativa y de los derechos humanos en la región, dentro del respeto a los principios de libre determinación y no intervención” (párr. 11).

Este Compromiso fue complementado por la Resolución 1080 de la Asamblea General que detalló, por primera vez, el procedimiento ante casos de “interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por el gobierno democráticamente electo” (inc. 1) en un Estado miembro. En esas circunstancias, se dispuso que el Secretario General debía convocar una reunión del Consejo Permanente para que se examine la situación y se decida si convocar en un plazo de 10 días a una reunión ad hoc de ministros de Relaciones exteriores o a una sesión extraordinaria de la Asamblea General.

Esta Resolución fue trascendente en tanto fue el primer paso para definir qué realizar en caso de amenaza a la estabilidad de los gobiernos democráticos y superar la tradición regional de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados. Así, se proporcionó a la OEA un mecanismo colectivo, automático y ágil que le permitiría reaccionar a rupturas democráticas (Weiffen y Heine, 2016, p. 24).

Ahora bien, esta Resolución no explicitó cuáles eran los casos en los que se debía actuar, dejando un amplio margen de discrecionalidad a los órganos políticos de la OEA para que evaluaran cada situación y decidieran qué realizar. No se estableció tampoco cuáles eran las sanciones o medidas a tomar, disponiéndose genéricamente la adopción de “decisiones que se estimen apropiadas, conforme a la Carta y el derecho internacional” (inc. 2).



Durante la década de 1990, la Resolución 1080 se invocó en cuatro ocasiones: el golpe de Estado militar que tuvo lugar en Haití contra el presidente Jean-Bertrand Aristide (1991), el autogolpe de Fujimori en Perú (1992), el autogolpe de Jorge Serrano Elías en Guatemala (1993) y el fallido golpe de estado en Paraguay contra el presidente Juan Carlos Wasmosy en 1996. En los cuatro casos, el Consejo Permanente se reunió en sesión de emergencia, aprobó resoluciones condenando la violación del orden institucional democrático y convocó a reuniones ad hoc de los Ministros de Relaciones Exteriores.

Paralelamente, el Protocolo de Washington aprobado el 14 de diciembre de 1992 clarificó las posibles sanciones ante golpes de Estado. Allí se agregó el nuevo Artículo 9 a la Carta de la OEA, por el cual se dispuso que, en casos de que un gobierno democráticamente constituido de un Estado miembro fuera derrocado por la fuerza, dicho país:

podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado. (p. 6)

De su lectura resulta claro que lo dispuesto no implicaba la suspensión automática del Estado sino una posibilidad para la cual se exigía el voto afirmativo de una mayoría agravada de $\frac{2}{3}$ de los Estados miembros en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Además, esta novedad quedaba limitada a los casos extremos de derrocamiento por la fuerza de un gobierno democrático; la sanción no podía extenderse a situaciones menos evidentes de violación a un régimen democrático.

En 1993, los Estados miembros ratificaron en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo que “la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana” (inc. 2). A su vez, reafirmaron que la misión de la OEA no se agotaba en la defensa de la democracia sino a “una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como de un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno” (inc. 3).



Un nuevo hito se concretaría años después. Dado el aprendizaje de lo sucedido con Fujimori en Perú¹², muchos intelectuales y activistas comenzaron a reclamar por extender el concepto de democracia más allá de los golpes de Estado e incluir circunstancias más sustantivas, vinculadas con el Estado de Derecho y la separación e independencia de los poderes públicos.

Como corolario de este proceso, en la III Cumbre de las Américas celebrada del 20 al 22 de abril de 2001, se aprobó la cláusula democrática en la Declaración de Quebec, por la cual los Estados dispusieron que:

cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas. (párr. 5)

Al mismo tiempo, se incluyeron más elementos en materia democrática como “el mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho” (párr. 5), amparado en que “las amenazas contra la democracia, hoy en día, asumen variadas formas” (párr. 6).

Esta Declaración fue el puntapié de la Carta Democrática Interamericana (CDI), finalmente aprobada el 11 de septiembre de 2001 en Perú. Allí, se procedió a determinar la democracia, extendiendo la definición tradicional a nuevos conceptos e incorporando la clasificación de “elementos esenciales”¹³ (artículo 3) y “componentes fundamentales”¹⁴ (artículo 4). Además, se estipuló que la participación ciudadana no

¹² En 1992, a dos años de su elección democrática, Fujimori cerró el Congreso, estableció un estado de emergencia y en el nombre de la lucha contra el terrorismo, suspendió muchos derechos y libertades civiles. Los ánimos se tensaron aún más tras las elecciones presidenciales de 2000, en las cuales Fujimori fue reelegido en un contexto de graves irregularidades denunciado por la misión de observación electoral de la OEA que se retiró del país. Desde entonces, se inició un proceso que terminó en la renuncia de Fujimori y facilitó el retorno de la democracia.

¹³ El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

¹⁴ La transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa, la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al Estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad.



sólo fortalece la democracia, sino que es una “*condición necesaria*” para el pleno ejercicio de la democracia (artículos 2 y 6 de la CDI).

Quizás la parte más trascendente de la Carta Democrática sea el Capítulo IV donde se establecieron los procedimientos para la respuesta colectiva frente a situaciones en las que la democracia pudiera verse amenazada, seriamente afectada o destruida en algún Estado miembro de la OEA.

Inicialmente, se postularon respuestas graduales y proporcionales para que los gobiernos que percibieran riesgo pudieran apelar a la diplomacia y la cooperación internacional. Mientras el artículo 17 de la CDI habilitó a que los gobiernos solicitasen colaboración directamente a la OEA, en el artículo 18 se promovió que fuera el Secretario General o el Consejo permanente quienes tomen la iniciativa y colaboren en la gestión del riesgo, sea a través de visitas avaladas por el gobierno en cuestión o debatiendo posibles decisiones en el marco del Consejo.

En contraposición, ante casos de ruptura o alteración del orden constitucional que afectasen gravemente el orden democrático en un Estado, se dio un paso más y se mantuvieron las sanciones más duras previstas en la Resolución 1080 y en la Declaración de Quebec. Así, se habilitó a suspender a los gobiernos cuestionados con el voto de 2/3 de los Estados miembros e impedirles su participación en las sesiones de la Asamblea General, Reuniones de Consulta, Consejos de la Organización, Conferencias especializadas, Comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la OEA (artículos 19 y 21). Esta medida podría ser levantada a petición del Secretario General o cualquier Estado miembro con el voto de la misma mayoría calificada (artículo 22).

Hasta el momento, la primera (y única) vez que el artículo 21 se ha aplicado fue con la suspensión de Honduras en 2009, tras el derrocamiento de Manuel Zelaya. En dicha ocasión, el voto de la Asamblea General fue unánime y Honduras fue reintegrada dos años después. Se debatió luego intentar aplicarlo en los casos de Venezuela y Nicaragua, aunque sin éxito¹⁵.

¹⁵ En diciembre de 2021, la OEA aprobó una resolución con 25 votos concluyendo que Nicaragua no cumple con la CDI e instando al gobierno de Daniel Ortega a que “*con carácter urgente y como primera medida ponga en libertad a todos los presos políticos y acepte una misión de*



En el escenario actual de democracias incompletas o imperfectas en la región sería sencillo minimizar la importancia que la CDI ha tenido enumerando las muchas y constructivas críticas que este instrumento ha recibido¹⁶. Sin embargo, nos resulta también evidente el valor que tuvo la CDI para consolidar la defensa de la democracia como pilar en la región y para estigmatizar a aquellos que han pretendido amenazar el régimen democrático. La Carta logró además ampliar el significado de “democracia” más allá de los conceptos formales limitados a la realización de elecciones periódicas y explicitar las reglas en que se debe defender y promover la democracia en la OEA.

Por ello, a 21 años de su aprobación, las revisiones críticas deberían ser bienvenidas, a la par de valorar el hito que la CDI representó en la aspiración y concreción de una región más democrática.

II. c. Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

El MERCOSUR es un proceso de integración regional instituido por la Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay en 1991 a través del Tratado de Asunción¹⁷. Si bien el objetivo primordial del Mercado Común era generar oportunidades comerciales y de inversiones a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional, se empezó a trabajar tempranamente en la necesidad de establecer la plena vigencia de las instituciones democráticas. Al respecto, el primer antecedente fue la Declaración de los Presidentes de Las Leñas en 1992 en la que se ratificó que “la plena vigencia de las instituciones democráticas es un supuesto indispensable para la existencia y el desarrollo del MERCOSUR” (inc. 2).

buenos oficios”, pero no se logró su suspensión. En respuesta, el gobierno nicaragüense amenazó con abandonar la Organización.

De igual manera, tras los informes del Secretario General Luis Almagro, el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA reconocieron que en Venezuela se había alterado el orden democrático, se aprobaron sanciones y desconocieron la elección de Maduro en 2018, aunque el Estado venezolano no llegó a ser suspendido. Enfrentado políticamente, el gobierno de Nicolás Maduro finalmente abandonó la OEA en 2019, aunque el país sigue siendo formalmente miembro y cuenta con un embajador designado por el líder opositor Juan Guaidó, reconocido por varios Estados de la región como presidente interino de Venezuela.

¹⁶ Se destacan, entre otras, el hecho de que la CDI no es un tratado jurídico sino un acuerdo político; la preeminencia de los Poderes ejecutivos en la evaluación y la politización de los procedimientos siendo que son los embajadores del Consejo Permanente quienes deben evaluar la gravedad de una situación y las eventuales medidas o sanciones a implementar.

¹⁷ Con el tiempo fueron Bolivia y Chile (a partir de 1996), Perú (desde 2003), Colombia y Ecuador (2004) y Guyana y Surinam (2013). Venezuela fue Estado pleno entre 2012 y 2017.



El intento de golpe de Estado de Lindo Oviedo contra el presidente Wasmosy en Paraguay en 1996, aceleró la tendencia y provocó la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático del 25 de junio de 1996, en el cual los Estados parte reiteraron que “la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y desarrollo del MERCOSUR” (párr. 2) y agregó que “toda alteración del orden democrático constituye un obstáculo inaceptable para la continuidad del proceso de integración en curso respecto al País afectado” (inc. 2).

En este documento, si bien no se definió el significado de “democracia” ni lo que supondría un quiebre de la misma, se decidió que, en casos de ruptura o amenaza al orden democrático en un Estado miembro, las Partes consultarán inmediatamente entre sí y, de forma coordinada, con el referido Estado. Si las gestiones fueran infructuosas, se considerarían la aplicación de medidas pertinentes, que podrían incluir la suspensión del derecho de participación en los foros del MERCOSUR hasta la suspensión de los derechos y obligaciones del organismo.

En 1998, se dio un paso más al suscribirse el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático entre los cuatro Estados miembro y los entonces asociados (Chile y Bolivia)¹⁸. Desde entonces, toda alteración del orden democrático en un Estado miembro constituye un obstáculo inaceptable para la continuidad del proceso de integración regional.

Si bien este documento no estableció grandes conceptualizaciones jurídicas, asignó fuerza normativa a la cláusula democrática¹⁹ y habilitó la suspensión del bloque de todo aquel Estado que no respetase los preceptos democráticos por decisión por consenso del resto de los Estados parte.

En un procedimiento eminentemente político, ante la ruptura del orden democrático en un Estado Parte del Protocolo, los demás Estados Parte quedaban habilitados a iniciar consultas entre sí y con el Estado en crisis. Cuando resultaren infructuosas, se podría

¹⁸ Mediante las Decisiones CMC N° 15/05 y N° 16/05 se aprobaron las adhesiones de Perú y Venezuela y Ecuador materializó su adhesión durante la XXXIII Reunión Ordinaria del CMC en 2007.

¹⁹ El artículo 1° del Protocolo determina que “(l) a plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial” para el proceso de integración entre los Estados parte del MERCOSUR y el artículo tercero establece que “la ruptura del orden democrático” habilita a la aplicación de los mecanismos previstos en el acuerdo.



decidir por consenso sobre la naturaleza y alcance de las medidas para lograr el retorno al régimen democrático, que podrían incluir la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración o de los derechos y obligaciones resultantes de estos procesos.

En 2004, vía decisión del Consejo del Mercado Común N° 18/04, se actualizó el Régimen de Participación de los Estados Asociados del MERCOSUR y quedó establecido que la adhesión al Protocolo de Ushuaia y a la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR era una condición sine qua non para que un Estado adquiriera la condición de Estado Asociado²⁰.

Años más tarde, el 20 de diciembre de 2011, fue aprobado el “Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (Ushuaia II)” que amplió las posibles circunstancias a evaluar en términos democráticos²¹ y las sanciones que podrían ser dispuestas²². Respecto al procedimiento de evaluación, no se diferenció mucho de sus antecesoras²³. Sin embargo, este texto no logró suficiente consenso de las partes porque muchos críticos lo consideraban excesivamente intrusivo a las respectivas soberanías locales, razón por la que nunca entró en vigor (con Paraguay a la cabeza).

En parte por ello, se procuró definir en forma más explícita los elementos esenciales de la democracia y los componentes fundamentales de su ejercicio con la Declaración

²⁰ Esta cláusula fue reiterada en 2013 en la decisión CMC n° 11/13.

²¹ Se incluyeron como ámbito de aplicación los casos que implicaran “la ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, violaciones del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos” (artículo 1).

²² Se incluyó la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de estos procesos, el cierre total o parcial de fronteras, limitar el tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones, la provisión de energía, servicios y suministros y la posibilidad de adoptar sanciones políticas y diplomáticas adicionales (artículo 6).

Se aclaró que estas sanciones debían ser proporcionales a la gravedad de la situación existente y que no debían poner en riesgo el bienestar de la población, el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Estado afectado.

²³ Los procedimientos deben iniciarse siempre con una reunión entre los Presidentes o Ministros de Relaciones Exteriores, a solicitud de la Parte afectada o de cualquier otra. En caso de que el pedido de colaboración surgiese por parte del Estado afectado, los restantes miembros pueden constituir Comisiones de apoyo, cooperación y asistencia técnica y especializada para brindar soporte a la Parte afectada (artículo 5). En caso de que fuera por iniciativa de otro Estado parte y que las consultas fueran infructuosas, se considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas que se aplicarán de forma consensuada (artículo 3).



sobre Fortalecimiento de la Democracia en 2019. Allí se incluyeron elementos sustanciales que exceden a la celebración de elecciones periódicas, como el respeto al Estado de Derecho y los derechos humanos, la libertad de expresión, el régimen plural de partidos y la independencia de los poderes públicos, entre otros²⁴.

El impacto de toda esta normativa en materia democrática no ha sido menor en el MERCOSUR; de hecho, fue el fundamento que habilitó la suspensión de Paraguay en 2012 y de Venezuela en 2017 como Estados parte del MERCOSUR (MERCOSUR, 1996).

En el primer caso, después de que el mandatario Fernando Lugo fuera destituido por juicio político en apenas 48 horas, los gobiernos de la Argentina, Brasil y Uruguay decidieron la suspensión temporal de Paraguay de su derecho a participar de los órganos del MERCOSUR y de las deliberaciones en los términos del artículo 5° del Protocolo de Ushuaia hasta que se celebren elecciones, alegando la “ruptura del orden democrático por no haberse respetado el debido proceso” (MERCOSUR, 2012, inc. 3; MERCOSUR 2012b, inc. 1).

En esa oportunidad, no se evidenció una pormenorizada evaluación por los órganos políticos del organismo sino una reacción veloz de los mandatarios ante un caso polémico, que simultáneamente fue catalogada como grave pero constitucional por la OEA. La pretendida justificación de que la gravedad del caso requería una reacción rápida atentó a la larga contra la legitimidad de la decisión, máxime cuando estuvo simultáneamente teñida de notorios intereses políticos²⁵.

²⁴ Fueron considerados elementos esenciales de la democracia representativa: el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y la separación e independencia de los poderes públicos. Componentes fundamentales fueron “la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia” (MERCOSUR, 2019, parr. 6).

²⁵ Producto de la suspensión de Paraguay, se resolvió en la misma reunión el ingreso de la República Bolivariana de Venezuela como miembro pleno del MERCOSUR, decisión que venía siendo postergada por la falta de apoyo del Congreso paraguayo. El 12 de julio de 2013, el MERCOSUR decidió retirar la sanción contra Paraguay, tras la elección del nuevo presidente Horacio Cartes.



Interesantemente, Paraguay reaccionó en este caso apelando por el sistema de controversia ante el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) del MERCOSUR, solicitando la revisión jurídica de la decisión política²⁶. En respuesta, la Argentina, Brasil y Uruguay se defendieron alegando que el TPR no podría juzgar el fondo debido a su incompetencia por la materia para resolver los conflictos derivados de la aplicación del Protocolo de Ushuaia por tratarse de un “litigio de carácter político” no alcanzado por el sistema previsto en el Protocolo de Olivos (Ramos, 2015).

Si bien dicho Tribunal decidió de modo preliminar y unánimemente por su competencia para decidir sobre controversias respecto de cualquier norma del MERCOSUR, estableció que no podía conocer directamente el fondo de la demanda sin el acuerdo expreso de todos los Estados Parte. De esta forma, concluyó que el control de la acción de los Estados contra la ruptura democrática o incluso violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en situaciones de crisis institucional debían estar precedidos de la comprobación de negociaciones infructuosas, la demanda de creación de tribunal arbitral ad hoc o el consenso para que la demanda arbitral sea instaurada directamente en el TPR²⁷.

En el caso venezolano, el proceso fue algo más extenso y comenzó con “consultas realizadas entre los Cancilleres de los Estados Partes del MERCOSUR”, en las cuales “se constató la ruptura del orden democrático de la República Bolivariana de Venezuela”²⁸. Tras las consultas planteadas al gobierno venezolano que fueron rechazadas, se procedió a su suspensión alegando que “no se han registrado medidas

²⁶ Paraguay sostuvo la existencia de vicios formales (la falta de legitimidad de los Jefes de Estado para adoptar las referidas decisiones y la falta de las consultas establecidas en el artículo 4° del Protocolo de Ushuaia) y una cuestión de mérito, ponderando que no hubo ruptura del orden democrático del país con el impeachment a Lugo.

²⁷ Informe n° 01/2012 del Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR.

²⁸ En la “Declaración de los Estados Partes del MERCOSUR sobre la República Bolivariana de Venezuela” del 1° de abril de 2017 se hicieron menciones genéricas para “instar al Gobierno de Venezuela a adoptar inmediatamente medidas concretas, concertadas con la oposición... para asegurar la efectiva separación de poderes, el respeto al estado de derecho, a los derechos humanos y a las instituciones democráticas”. Además, se exhortó al Gobierno venezolano “a respetar el cronograma electoral que se deriva de su normativa constitucional, restablecer la separación de poderes, garantizar el pleno goce de los derechos humanos, las garantías individuales y las libertades fundamentales y liberar a los presos políticos” (MERCOSUR, 2017, inc. 1).



eficaces y oportunas para la restauración del orden democrático” (MERCOSUR, 2017, párr. 5).

En definitiva, en ambos antecedentes podemos hallar que los procesos fueron exclusivamente guiados por los órganos políticos de cada Estado miembro y que falló la intervención de órganos especializados y/o imparciales. A su vez, se advierte el amplio margen de discrecionalidad que tuvieron los Estados para evaluar cada situación y elegir la sanción a implementar.

II. d. Comunidad Andina (CAN)

La CAN es un mecanismo de integración subregional creado con el Acuerdo de Cartagena de 1969, con el propósito de mejorar el nivel de vida y desarrollo equilibrado de los habitantes de los Estados miembros mediante la integración y la cooperación económica y social. La integran en forma plena Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y de forma asociada la Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

En materia democrática, ya el propio Acuerdo de Cartagena hacía mención a la democracia²⁹, vocación que fue reafirmada con la Carta de Conducta suscrita en 1980 por los Presidentes andinos, que estableció el carácter democrático que debía regir el ordenamiento político de la subregión, así como su compromiso con el respeto a los derechos humanos como norma fundamental.

En la práctica, la CAN promovió diversos pronunciamientos y acciones para contribuir al derrocamiento de la dictadura de Somoza en Nicaragua; el rechazo al golpe de Estado y el no reconocimiento al gobierno del Coronel Natush Bush en Bolivia o el aporte para la paz y la democracia en Centroamérica, que luego derivaría en la creación del Mecanismo de Consulta y Concertación Política, inicialmente conocido como el Grupo de los Ocho y, luego como el Grupo de Río (Rincón Eizaga, 2003).

Sin embargo, el verdadero impulso a la democratización se dio con la “Declaración Presidencial sobre Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia” del 7 de agosto de 1998. En dicho documento, se afirmó que “la Comunidad Andina es una comunidad de naciones democráticas” (CAN, 1998, párr. 2) y que la misma “tiene entre

²⁹ En el Preámbulo figura que los gobiernos participantes convienen en celebrar dicho Acuerdo “fundados en los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia”.



sus objetivos principales el desarrollo y consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”

En respuesta a la grave crisis de gobernabilidad democrática que padecía Perú por el accionar de Fujimori y como parte del compromiso para aclarar las medidas a ser adoptadas por los Estados ante la eventual ruptura del orden democrático en un país miembro, se aprobó luego el “Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia” en julio de 2000. En ese documento se ratificó que “la plena vigencia de las instituciones democráticas y el Estado de derecho son condiciones esenciales para la cooperación política y el proceso de integración económica, social y cultural” (CAN, 2000, Art. 1).

El Protocolo se aplica ante “una ruptura del orden democrático en cualquiera de los Países Miembros” (CAN, 2000, Art. 2), aunque no se define tal hecho dejando abierto así un amplio margen de discrecionalidad a las consultas a hacerse entre los demás miembros³⁰. En caso de corroborarse la ruptura, el órgano político de la Comunidad Andina (el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores) debe ser convocado para confirmar que los acontecimientos ocurridos constituyen una ruptura del orden democrático y, en su caso, “adoptará medidas pertinentes para propiciar su pronto restablecimiento” (Art. 4), las cuales se aplicarán “en razón de la gravedad y de la evolución de los acontecimientos políticos en el país afectado” (Art. 4).

Las sanciones pueden incluir la suspensión de la participación del país miembro en alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración (SAI), la inhabilitación para acceder a préstamos vinculados a la Comunidad, la suspensión de los derechos derivados del Acuerdo de Cartagena y la concertación de una acción externa en otros ámbitos. Al igual que otros documentos regionales, las mismas pueden ser levantadas cuando el Estado restableció su orden democrático, análisis que se vuelve a dejar a discreción del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores³¹.

³⁰ Artículo 3: “Ante acontecimientos que puedan ser considerados como ruptura del orden democrático en un País Miembro, los demás Países Miembros de la Comunidad Andina realizarán consultas entre sí y, de ser posible, con el país afectado para examinar la naturaleza de los mismos”.

³¹ Artículo 7: “Las medidas adoptadas en virtud del Artículo 4 cesarán mediante Decisión una vez que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores determine que se ha restablecido el orden democrático en el país afectado”.



En definitiva, nos hallamos ante otro instrumento regional que no especifica la forma en que los países deben concebir su institucionalidad democrática, ni tampoco el nivel ni la forma en que los ciudadanos deben participar de esa democracia. A su vez, es nuevamente el órgano político del organismo quien puede definir y determinar, en un caso concreto y sin mayores precisiones, la existencia de un quiebre democrático, su grado de gravedad y las medidas oportunas para encauzar la situación³². Es decir, el tratamiento sigue siendo exclusivamente político, sin intervención de ningún órgano especializado.

Posteriormente, se destaca la Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza suscrita el 29 de julio de 2001 por los Presidentes andinos³³ y la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en 2002, por la cual los Estados miembros se comprometieron a promover y defender el orden democrático en la región (art. 13) y se provee una larga lista de “elementos esenciales constitutivos de la democracia” (art. 14), de tipo sustantivo³⁴.

II. e. Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)

La UNASUR se inserta en una historia de reuniones presidenciales que se iniciaron en el 2000, promovido por Brasil en su intento de desarrollar una agenda regional más autónoma de los Estados Unidos y de consolidar su liderazgo en Sudamérica. La idea

³² En el artículo 4 se enumeran: “(1) La suspensión de la participación del País Miembro en alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración; (2) La suspensión de la participación en los proyectos de cooperación internacional que desarrollen los Países Miembros; (3) La extensión de la suspensión a otros órganos del Sistema, incluyendo la inhabilitación para acceder a facilidades o préstamos por parte de las instituciones financieras andinas; (4) Suspensión de derechos derivados del Acuerdo de Cartagena y concertación de una acción externa en otros ámbitos; y, (5) Otras medidas y acciones que de conformidad con el Derecho Internacional se consideren pertinentes”.

³³. En lo que concierne a la democracia, se expresó la convicción de fortalecerla “como un sistema de gobierno y como un elemento insustituible de nuestra identidad política, de promover sus valores como forma de vida y de defender la institucionalidad democrática y el estado de derecho en América Latina y el Caribe” (CAN, 2001, inc. 1).

³⁴ El respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la libertad de asociación, la libertad de expresión, de opinión, el acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el Estado de Derecho, la celebración de elecciones periódicas libres, justas e imparciales y basadas en el sufragio universal y mediante voto secreto como expresión de la voluntad de la población, un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en la vida política de sus países, la separación e independencia de poderes, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública, y unos medios de comunicación libres, independientes y pluralistas.



de una Comunidad Sudamericana de Naciones se lanzó en Cusco en 2004 durante la III Cumbre Sudamericana y doce presidentes de Sudamérica³⁵ terminaron firmando el Tratado Constitutivo en Brasilia el 23 de mayo de 2008.

Rápidamente, la UNASUR (2008a) buscó competir con la OEA en sus esferas tradicionales, incluyendo la agenda democrática. Al respecto, el Tratado Constitutivo estableció que

la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros. (párr. 9)

Al respecto, la primera crisis que tuvo que abordar la UNASUR se dio en agosto de 2008 en Bolivia, dada la conflictiva relación entre el presidente Evo Morales con los prefectos de la región denominada “media luna” (compuesta por los departamentos de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando)³⁶.

Posteriormente, en el marco de un motín policial en Ecuador que fue denunciado como un intento de golpe de Estado y secuestro del presidente Rafael Correa, los mandatarios de la UNASUR celebraron una cumbre de emergencia en Buenos Aires el 1° de octubre de 2010, sosteniendo que “rechazan enérgicamente y no tolerarán, bajo ningún concepto, cualquier nuevo desafío a la autoridad institucional ni intento de golpe al poder civil legítimamente elegido” (UNASUR, 2010, inc. 4). Además, se comprometieron a elaborar un Protocolo al Tratado Constitutivo que estableciera la Cláusula Democrática.

³⁵ La Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

³⁶ En mayo de 2008, los gobernadores impulsaron un referéndum para aprobar un “estatuto de autonomía” en los cuatro departamentos mencionados, que brindaba mayores niveles de independencia con respecto al gobierno nacional, el cual se opuso fervientemente y organizó como respuesta un referéndum revocatorio, que ponía a consideración de la población la continuidad del mandato del presidente y de 8 de los 9 prefectos departamentales.

La UNASUR actuó rápidamente y convocó a una cumbre en Santiago de Chile, en la cual se emitió una Declaración que expresaba “el más pleno y decidido respaldo al Gobierno Constitucional del Presidente de la República de Bolivia Evo Morales, cuyo mandato fue ratificado por una amplia mayoría en el reciente Referéndum” (UNASUR, 2008, inc. 1) y advertía, especialmente a los prefectos opositores, que los Estados miembros “rechazan enérgicamente y no reconocerán cualquier situación que implique un intento de golpe civil, la ruptura del orden institucional o que comprometan la integridad territorial de la República de Bolivia (UNASUR, 2008, inc. 2). Este consenso alcanzado fue crucial para desescalar el conflicto.



La UNASUR terminó aprobando el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo sobre Compromiso con la Democracia el 26 de noviembre de 2010 para responder y/o prevenir de forma conjunta cualquier situación en la que se violase el orden constitucional de cualquier Estado miembro, se pusiera en riesgo el legítimo ejercicio del poder o se afectara la vigencia de los valores y principios democráticos³⁷. El procedimiento dispuesto estableció que fuera convocado el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores para analizar cualquier situación y se habilitaron distintas sanciones para presionar al Estado en cuestión³⁸.

Esta cláusula fue aplicada en 2012, al suspenderse a Paraguay por considerar que la destitución de Fernando Lugo había sido “ejecutada mediante un proceso sumarísimo que evidenció una clara violación del derecho al debido proceso”.

A pesar de este rápido crecimiento, la UNASUR entró en crisis en 2017, cuando los Estados miembros no se pusieron de acuerdo sobre el nuevo Secretario general y por las posiciones encontradas sobre la crisis en Venezuela. En consecuencia, la Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Perú suspendieron su participación y financiación en abril de 2018, quedando actualmente la UNASUR integrada solo por Guyana, Surinam, Venezuela y Bolivia.

II. f. Sistema de Integración Centroamericana (SICA)

La integración centroamericana se remonta al 14 de octubre de 1951, cuando Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá pusieron en marcha la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)³⁹. El 13 de diciembre de 1991, mediante la suscripción del Protocolo de Tegucigalpa, se renovó esta integración con el SICA, integrado originalmente por Costa Rica, El Salvador,

³⁷ Para un detallado análisis del Protocolo Adicional se sugiere [Abreu Bonilla y Pastori 2013].

³⁸ La suspensión del derecho a participar en la UNASUR; el cierre parcial o total de las fronteras terrestres, incluyendo la suspensión y/o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de energía, servicios y suministros y promover la suspensión del Estado afectado en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales, entre otras.

³⁹ En los Acuerdos de Paz de Esquipulas II, firmados el 7 de agosto de 1987 en Guatemala, se conceptualizó el proceso de democratización como el establecimiento o perfeccionamiento de “sistemas democráticos, representativos y pluralistas que garanticen la organización de partidos políticos y la efectiva participación popular en la toma de decisiones” (SICA, 1987, Art. 3).



Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; posteriormente, se adhirieron como miembros plenos Belize en el 2000 y la República Dominicana en 2013.

Respecto a la agenda democrática, el Protocolo de Tegucigalpa ya planteaba que el SICA *tenía* “por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo” y reafirmaba como uno de sus propósitos el “Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos” (art. 3).

El SICA adoptó el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica en 1995, que define en forma sustantiva a la democracia al incluir el “fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los derechos humanos en los Estados que conforman la región centroamericana” (Art. 1). Una característica que distingue este Tratado de otros es el énfasis en los aspectos de seguridad y gobernabilidad, dada la mayor inestabilidad política en esta subregión⁴⁰. Además, se distingue por haber dispuesto expresamente que la corrupción pública o privada constituye una amenaza directa a la democracia (Art. 5).

A pesar de estos compromisos aludidos en ambos documentos, el SICA no contempla procedimientos que permitan evaluar posibles quiebres a la democracia en alguno de sus Estados miembros ni el establecimiento de sanciones por los pares a fin de lograr encauzar alguna crisis. A su vez, se carece de alguna cláusula democrática que habilite la suspensión de un miembro ante rupturas del orden democrático.

II. g. Cuadro resumen

Organismo	Instrumento	Año	Definición de democracia (formal o sustantiva)	Organismo que evalúa (político o especializado)	Sanciones previstas
ALADI	Tratado de Montevideo	1980	No incluye	No incluye	No incluye

⁴⁰ En su Artículo 8, las partes se comprometen a “abstenerse de prestar apoyo político, militar, financiero o de cualquier otra índole a individuos, agrupaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas, que atenten contra la unidad y orden del Estado o propugnen el derrocamiento o la desestabilización del Gobierno democráticamente electo de otra de las Partes”.



OEA	Resolución 1080 y Protocolo de Washington	1991/ 1992	Formal	Político	Suspensión
	Carta Democrática Interamericana	2001	Sustantiva	Político	Suspensión y medidas diplomáticas en otros OI
MERCOSUR	Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático	1998	Formal	Político	Suspensión
	Declaración sobre Fortalecimiento de la Democracia	2019	Sustantiva	No incluye	No incluye
CAN	Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia	2000	Sustantiva	Político	Suspensión y medidas diplomáticas en otros OI
UNASUR	Protocolo Adicional sobre Compromiso con la Democracia	2010	Formal	Político	Suspensión, cierre parcial o total de fronteras, entre otras.
SICA	Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica	1995	Sustantiva	No incluye	No incluye

III. CONCLUSIONES

El período que se inició en la década de 1990 y se extiende hasta nuestros días ha sido, por lejos, el más democrático en la historia de América Latina. El rápido repaso de algunos de los mecanismos existentes en la región para la defensa colectiva de la democracia evidencia que ha habido avances tanto en la especificación de procedimientos como en el aumento de las posibles sanciones para una gama cada vez mayor de comportamientos no democráticos. De esta forma, es dable concluir que la integración regional ha tenido un rol protagónico en la democratización, lo que ha permitido simultáneamente dotar a los organismos de un conjunto de mecanismos jurídicos para la defensa de la democracia.



Sin embargo, varias paradojas han caracterizado este proceso: una creciente democratización acompañada de una menor satisfacción con las democracias; una relativa profundización de las relaciones comerciales y un claro estancamiento paralelo en sus relaciones políticas; crecimiento económico en algunos casos, pero mayor desigualdad y pobreza; y un fuerte discurso integracionista acompañado de pocas acciones concretas.

En la actualidad, los problemas en torno a la gobernabilidad y la estabilidad del sistema democrático en América Latina ya no pasan por la amenaza militar, sino por nuevos desafíos como la baja calidad de la democracia, la falta de efectividad de los gobiernos, la pobreza y la corrupción extendida. Como pocas veces en las últimas décadas, se percibe una tendencia de la ciudadanía a sentirse progresivamente más alejada de los políticos y de la política; podrá haber más democracia, pero los valores democráticos están siendo cuestionados por una parte cada vez mayor de la población, principalmente por la incapacidad de sus gobiernos para mejorar sus condiciones de vida.

En consecuencia, el problema principal dista de estar en los textos de los instrumentos normativos existentes, que pueden considerarse suficientes y claros en el compromiso de la región en favor del orden democrático; incluso, muchos de ellos contemplando la necesaria vinculación entre desarrollo y democracia, tan reclamada hoy por muchos latinoamericanos, y estándares de democracia que, en varios casos, van más allá de una definición formal de democracia.

Lo que en realidad viene fallando es la incoherencia en la aplicación de estos procedimientos, principalmente por la divergencia en las interpretaciones sobre las amenazas al orden democrático y por las prácticas signadas por un alto nivel de discrecionalidad por parte de los Poderes ejecutivos, por la ausencia de intervenciones de órganos supraestatales, por la imprecisión en los procedimientos de evaluación, por la falta de voluntad política de los encargados de tomar decisiones y por la fragilidad de las instituciones regionales.

Es necesario también repensar la propia efectividad de las sanciones, en especial las suspensiones, que deberían ser medidas extremas que se aplican cuando se han agotado otros medios de manejo de crisis. Al respecto, ¿se lograron revertir las tendencias más autoritarias en Cuba por la acción de la OEA o sus instrumentos? ¿Sirvió o entorpeció la suspensión de Honduras en la OEA en la salida de aquel



conflicto? ¿La suspensión de Paraguay decidida por el MERCOSUR y UNASUR fue realmente efectiva? ¿Cuánto afectó en la coherencia y legitimidad de esta última medida que, paralelamente, la OEA lo considerase un hecho grave pero constitucional o que se aprovechara la suspensión de Paraguay para aprobar el ingreso de Venezuela como Estado miembro de MERCOSUR?

Finalmente, dado el solapamiento y yuxtaposición de organismos regionales en materia de promoción democrática, debe evitarse la manipulación por parte de los gobiernos cuestionados sobre cuál de éstos puede intervenir en su caso. Un caso concreto es el del gobierno de Nicolás Maduro en Venezuela, quien recurrentemente privilegió la intervención de organismos como la UNASUR por sobre la OEA o el MERCOSUR, dada la mayor facilidad que tenía para condicionar el proceso.

Si se mantiene y consolida los avances en la democratización y volver a generar confianza en las poblaciones se trata, entonces la región tiene grandes retos por delante. Por ello, en tiempos tan agrietados como éstos, la creación de órganos o instancias de expertos independientes que evalúen objetiva e imparcialmente las eventuales crisis democráticas podría contribuir a mejores y más consistentes análisis, que eviten que la democracia sea víctima del juego político hemisférico.

En tal sentido, una redefinición de las modalidades de integración que tomen en real consideración los imperativos socioeconómicos y políticos actuales parece deseable para satisfacer las aspiraciones democráticas de esta nueva época mediante una actualización institucional de los mecanismos que la pretenden defender.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abreu Bonilla, S., y Pastori Filliol, A. (2013). Compromiso democrático en la UNASUR. En J. Roy (Comp.), *Después de Santiago: Integración Regional y Relaciones Unión Europea-América Latina* (169-180). Miami-Florida European Union Center; Jean Monnet Chair.

Bizzozero, L. (2016). El vínculo democracia-integración regional en el MERCOSUR: ¿hacia un control mutuo de Estados o hacia mejores niveles de calidad institucional y participación ciudadana? *Pensamiento Propio*, 43, 65-86. <https://www.cries.org/wp-content/uploads/2016/09/007-bizzozero.pdf>

Closa, C., y Palestini, S. (2017). Defensa de la democracia o autodefensa: las organizaciones regionales y la protección de la democracia en América Latina y el



Caribe. *Pensamiento Propio*, (44), 145-176. <https://www.cries.org/wp-content/uploads/2017/02/010-closa.pdf>

Comunidad Andina de Naciones (CAN). (2000). *Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia"*. http://www.sice.oas.org/CAN/Protdemc_s.asp

Comunidad Andina de Naciones (CAN). (2001). *Declaración de Machu Picchu sobre la democracia, los derechos de los pueblos indígenas y la lucha contra la pobreza*. http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/MachuPicchu_s.asp

Comunidad Andina de Naciones (CAN). (2002). *Carta Andina para la promoción y protección de los Derechos Humanos*. <http://www.sice.oas.org/labor/Carta%20Andina.pdf>

Dahl, R. (1956). *A Preface to Democratic Theory*. The University of Chicago Press.

Economist Intelligence. (2022). *Democracy Index 2021: the China challenge*. www.eiu.com/n/campaigns/democracy-index-2021

Human Rights Watch. (2022, 13 de enero). *América Latina: Retroceso alarmante de libertades básicas*. www.hrw.org/es/news/2022/01/13/america-latina-retroceso-alarmante-de-libertades-basicas

Latinobarómetro. (2021). *Informe 2021*. www.latinobarometro.org/lat.jsp

Levitsky, S., y Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*. Ariel.

MERCOSUR. (1992). *Declaración Presidencial de Las Leñas*. https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R3/R3DOC07.html

MERCOSUR (1996). *Declaración Presidencial Sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR*. https://www2.ohchr.org/english/law/compilation_democracy/mercosur.htm

MERCOSUR. (2011). *Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (Ushuaia II)*. http://www.sice.oas.org/Trade/MRCRSRS/Decisions/DEC_027-2011_s.pdf

MERCOSUR. (2012a). *Declaración de los Estados partes del MERCOSUR y estados asociados sobre la ruptura del orden democrático en Paraguay*. https://www.iri.edu.ar/images/Documentos/CENSUD/boletines/33/declaracion_mercosur.pdf

MERCOSUR. (2012b.). *Decisión sobre la suspensión del Paraguay en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático* https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2014/09/Resoluci%C3%B3n_Paraguay_dirnovedad21.doc



MERCOSUR. (2017a). *Declaración de los estados partes del MERCOSUR sobre la República Bolivariana de Venezuela*. <https://www.sela.org/es/prensa/servicio-informativo/20170405/si/24291/declaracion-estados-partes-mercosur>

MERCOSUR. (2017b). *Decisión sobre la suspensión de Venezuela en el MERCOSUR*. <https://www.mercosur.int/documento/decision-sobre-la-suspension-de-venezuela-en-el-mercosur/>

MERCOSUR. (2019). *Declaración presidencial sobre el fortalecimiento de la democracia en el MERCOSUR*. <https://www.mercosur.int/documento/declaracion-presidencial-sobre-el-fortalecimiento-de-la-democracia-en-el-mercosur/>

Naim, M. (2022). La revancha de los poderosos. Debate.

Organización de los Estados Americanos. (OEA). 1948. *Carta de la organización de los Estados Americanos* [con las modificaciones de los Protocolos: de Buenos Aires de 1967, de Cartagena de Indias de 1985, de Washington de 1992 y de Managua 1993]. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf

Organización de los Estados Americanos. (OEA). (1991a). *Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*. <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/legislacion-internacional/sistema-interamericano/instrumentos-declarativos/2115-compromiso-de-santiago-con-la-democracia-y-la-renovacion-del-sistema-interamericano-santiago-1991/file>

Organización de los Estados Americanos. (OEA). (1991b) *Resolución 1080 Democracia Representativa*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/res-1080.htm>

Organización de los Estados Americanos. (OEA). (1993). *Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo*. <http://www.scm.oas.org/pdfs/2011/Declaracion%20Managua.PDF>

Organización de los Estados Americanos. (OEA). (2001a) *Declaración de Quebec*. https://oas.org/dil/esp/Declaracion_de_Quebec.pdf

Organización de los Estados Americanos. (OEA). (2001b) *Carta Democrática Interamericana*. https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Pastori Filliol, A., y Ramos, S. (2020). La crisis venezolana (2016-2020) a la luz del derecho internacional público. *Aportes para la Integración Latinoamericana*, (43), e029. <https://doi.org/10.24215/24689912e029>

PNUD. (2004). *La Democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Naciones Unidas. www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/pnud-seminario.pdf



Ramos, A. C. (2015). Derechos humanos y el mecanismo híbrido del MERCOSUR: ¿Cómo controlar la aplicación de la cláusula democrática? *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, (6), 48-68. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a3.n6.48>

Rincón Eizaga, L. (2003). Democracia e integración. Especial referencia a la comunidad andina. *Cuestiones Políticas*, 19(30), 91-103. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/14214>

SICA. (1987). *Acuerdo de Esquipulas II*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2530.pdf>

SICA. (1991). *Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)*. <http://www.sice.oas.org/trade/sica/sq121391.asp>

SICA. (1995). *Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica*. <https://www.oas.org/csh/spanish/c&ttratadocentroamerica.asp>

UNASUR. (2008a). *Tratado Constitutivo*. https://www.iirsa.org/admin_iirsa_web/Uploads/Documents/rp_brasilia08_cumbre_una_sur_tratado_constitutivo.pdf

UNASUR. (2008b). *Declaración de La Moneda Santiago Chile*. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44793/UNASUR_-_Declaraci%C3%B3n_de_la_Monedas_3_p._pdf?sequence=34&isAllowed=y

UNASUR. (2010). *Declaración de Buenos Aires sobre la situación en Ecuador*. <https://revistas.unlp.edu.ar/aportes/article/view/3412/3265>

V-Dem Institute. (2022). *Democracy Report 2022*. University of Gothenburg. https://v-dem.net/media/publications/dr_2022.pdf

Verdes-Montenegro, F. (2021, 29 de Marzo). Democracias en disputa: elementos para el debate desde el “malestar en la democracia” en América Latina. *Análisis Carolina*, (11), 1-14. https://doi.org/10.33960/AC_11.2021

Weiffen, B., y Heine, J. (2016). ¿Escudo efectivo o tigre de papel? La Carta Democrática Interamericana a los 15 años. *Pensamiento Propio*, (43), 19-64. <https://www.cries.org/wp-content/uploads/2016/09/006-weiffen.pdf>

Welp, Y. (2020, noviembre-diciembre). La democracia y el declive de las elites. *Nueva Sociedad*, (290), 59-68. <https://nuso.org/articulo/la-democracia-y-el-declive-de-las-elites/>

PASTORI FILLOL, ALEJANDRO: Profesor (Catedrático) de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (Montevideo, Uruguay),

Fecha de recepción: 22/09/2022

Fecha de aceptación: 18/11/2022